

**INFORME AL DESPACHO: AGOSTO 29 DE 2023. -**

Hago saber a usted que dentro del presente proceso la parte demandante allegó a través del correo institucional del despacho renuncia y sustitución de poder visible en el pdf.17 del expediente digital. PROVEA.

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACIÓN ORDINARIO  
DEMANDANTE: MELANIA ANTONIA PADILLA BAUTISTA  
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.  
RADICADO No.2016-00151-00**

**AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

En atención a la nota secretarial anterior, evidencia el Despacho que la apoderada judicial del demandante renunció al poder, así mismo indicó que sustituye el mismo con todas las facultades conferidas en la persona del Doctor (a) YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No.1.068.664.313 expedida en Ciénaga de Oro y Portador de la tarjeta profesional No. 260224 del C.S. de la Judicatura, para que continúe con el trámite del proceso. -

**CONSIDERACIONES**

En atención a la solicitud incoada relacionada con la renuncia al poder, el artículo 76 del Código General Del Proceso itera lo siguiente:

*“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Negrillas fuera del texto.***

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

Así bien, tenemos que la apoderada judicial de la parte accionante presentó el memorial de renuncia del poder, pero con el mismo no allegó comunicación alguna que le haya enviado a su representada advirtiéndole la renuncia, por lo que no dio cumplimiento a la norma parcialmente transcrita, razón suficiente para no admitir la citada renuncia

En lo que tiene que ver con la sustitución de poder, atendiendo el resultado de la renuncia presentada por la apoderada principal, el despacho le reconocerá personería al Dr. YESSIT TOMARIO TUIRAN ALMANZA, identificado con la c.c.No.1.068.644.313 expedida en Ciénaga de Oro, como apoderado judicial sustituto de la demandante para que continúe con el trámite del presente proceso, en los términos y con las mismas facultades conferidas a la apoderada principal.

Por todo lo anterior esbozado, el despacho:

### **ORDENA**

**PRIMERO: ABSTÉNGASE** el despacho de admitir la renuncia al poder presentada por la Dra. EDUVIT FLOREZ GALEANO como apoderada judicial de la demandante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASAE** al Dr. **YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA**, como apoderado judicial sustituto de la demandante, acorde con lo ya dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ**  
**JUEZA**

dnc

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc52d2923add6b76b916dd8f7fd23fa5e1ce2b8b018415590f71b2aac6e863d**

Documento generado en 29/08/2023 03:27:17 PM

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>